Dorada, Caldas, 1 de diciembre de 2025

Señores
POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE
Coronel PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA
Comandante
Correo: decas.gucon-com@policia.gov.co

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE ENVÍO PREVIO DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA PARA EVITAR NUEVA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – Contrato PN DECAS 21-9-10014-25

Respetado señor Coronel:

En atención a la citación contenida en el correo del 27 de noviembre de 2025 (11:13 a.m.) mediante la cual se convoca a la continuación de la audiencia pública para mañana 2 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m. con el único propósito de dar lectura al acto administrativo sancionatorio y, según el mismo correo, proceder a su notificación personal en estrados,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

1. Que la Resolución sancionatoria (imposición de multa y/o declaratoria de incumplimiento) sea enviada previamente, hoy mismo o a más tardar mañana antes de las 9:00 a.m., a los siguientes correos electrónicos:

 contractualjp@gmail.com (contratista)
 natalia.toquica@segurosdelestado.com (apoderada de la aseguradora)
 abogado.oscar.munoz@gmail.com (apoderado del contratista)

2. Que se omita la lectura pública de la resolución en la audiencia del 2 de diciembre de 2025 y, en su lugar, se tenga como surtida la notificación personal con el envío del acto administrativo por correo electrónico, tal como fue expresamente ofrecido por el señor Coronel al cierre de la audiencia del 19 de noviembre de 2025 (grabación a partir del minuto 1:43:15 aprox.), cuando manifestó textualmente que "***se enviará el acta y la resolución numerada para efectos de los recursos***".

3. Que, una vez recibido el acto administrativo por correo electrónico, se me concedan los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contemplados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) para la interposición, sustentación y presentación del **recurso de reposición por escrito**, contados a partir del día siguiente a la recepción efectiva del archivo.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

a) Graves violaciones al debido proceso ya consumadas en la audiencia del 19-nov-2025 (negación de defensa técnica pese a haberla solicitado en tres oportunidades) y en la respuesta del 28-nov-2025 (negativa injustificada de aplazamiento).

b) Imposibilidad material e injustificada de sustentar un recurso de reposición eficaz si se desconoce el contenido íntegro y motivación exacta de la resolución, lo cual constituye una nueva vulneración al derecho de defensa y al principio de contradicción (art. 29 Constitución Política y art. 3 Ley 1437/2011). Forzar una lectura sorpresiva mañana y exigir la sustentación inmediata del recurso de reposición sin conocer el texto íntegro y la motivación exacta del acto constituye una nueva y flagrante vulneración al derecho de defensa, al principio de contradicción y al debido proceso (art. 29 Constitución Política).

c) Principio de buena fe y lealtad procesal: la propia entidad ofreció en la audiencia del 19-nov-2025 el envío de la resolución numerada para la presentación de recursos. Forzar una lectura sorpresiva y pretender que se sustente un recurso de reposición en minutos constituye un abuso de derecho y una nueva afectación al debido proceso.

d) Aplicación supletoria del CPACA: en los procedimientos sancionatorios contractuales rige el artículo 86 de la Ley 1474/2011, pero este no regula expresamente el término para recurrir cuando la notificación se hace por fuera de estrados. En consecuencia, aplica supletoriamente el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que otorga 10 días hábiles para reposición.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Hasta este preciso instante –a menos de 24 horas de la audiencia– ni yo, ni la apoderada de la compañía de seguros conocemos una sola línea del contenido, la motivación, los hechos imputados, la valoración de las pruebas, el cálculo exacto de la sanción, el valor dejado de ejecutar que se me atribuye, ni los considerandos jurídicos en los que se fundamenta la decisión.

Desconocemos incluso si la resolución mantiene los mismos cargos expuestos el 19 de noviembre o si incluye nuevos argumentos, nuevas pruebas o nuevas consecuencias jurídicas y económicas que no fueron objeto de contradicción en la audiencia anterior.

Eso significa que, si mañana se procede a la lectura sorpresiva del acto administrativo, se **me colocará en absoluta e irreparable indefensión para sustentar el recurso de reposición**, porque:

- No sabré con exactitud cuáles son los hechos que se me imputan en la parte resolutiva.
- No conoceré la valoración probatoria que hizo la entidad.
- No tendré cómo preparar los argumentos jurídicos y técnicos de fondo.

En la práctica, se me obligaría a improvisar un recurso de reposición a ciegas, lo cual es materialmente imposible y constituye una vía de hecho flagrante.

Usted mismo, al cerrar la audiencia del 19 de noviembre de 2025, manifestó claramente: ***«…se enviará el acta y la resolución numerada para efectos de los recursos de ley…»***

Confiamos en esa palabra.

Por eso, respetuosamente solicito que hoy mismo, o a más tardar mañana martes antes de las 9:00 a.m., se envíe la resolución completa y firmada a los correos:

contractualjp@gmail.com (mailto:contractualjp@gmail.com)
abogado.oscar.munoz@gmail.com (mailto:abogado.oscar.munoz@gmail.com)
natalia.toquica@segurosdelestado.com (mailto:natalia.toquica@segurosdelestado.com)

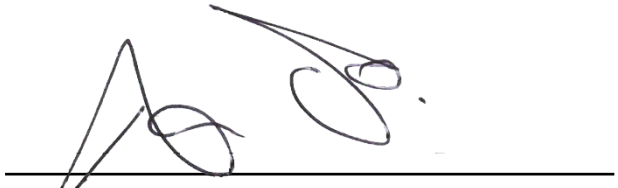
y que, una vez recibida, se tenga por surtida la notificación personal y se me concedan los diez (10) días hábiles del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para presentar el recurso de reposición debidamente sustentado.

Hacerlo de otra forma sería incumplir su propia palabra, convertir el recurso de reposición en una formalidad vacía y generar una nueva nulidad insanable.

Por eso solicito, con todo respeto y de buena fe, que se evite la sorpresa y se me permita defender mis derechos en condiciones de igualdad.

Solicito acuse de recibo inmediato de la presente comunicación y respuesta antes de las 9:00 a.m. del 2 de diciembre de 2025.

Quedo atento al envío inmediato de la resolución. Cordialmente,



JOSE ALEXANDER PALACINO
C.C 79.459.691